

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-005/2024

ACTORA: TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO: HÉCTOR JARED ORTEGA ÁVILA

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO PLENARIO que encauza a Juicio Electoral el Asunto General radicado con motivo del escrito de demanda presentado por Teresita de Jesús Arteaga Pérez, en contra de la designación de Erika Cristina Mayorga Marteles, como Consejera propietaria 4 en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, designada mediante acuerdo ACG-IEEZ-082/IX/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

De lo narrado en la demanda y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral 2023-2024, por el cual se renovarían los cargos a las Diputaciones locales e integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado.

1.2. Emisión del acuerdo impugnado. El veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro¹, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dictó el acuerdo ACG-IEEZ-082/IX/2024, mediante el cual designó a Erika Cristina Mayorga Marteles, como Consejera propietaria 4, en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas.

¹ Las subsecuentes fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1.3. Escrito de impugnación. Inconforme con lo anterior, el veintinueve de mayo Teresita de Jesús Arteaga Pérez presentó, ante este Tribunal, escrito de demanda sin señalar el medio de impugnación por el que comparece.

1.4. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-AG-005/2024, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

1.5. Radicación. Mediante acuerdo del día de la fecha, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el Acuerdo General para que la Magistrada Instructora determinara lo legalmente procedente.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

2 La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse a la demanda que presentó Teresita de Jesús Arteaga Pérez en contra de la designación de Erika Cristina Mayorga Marteles, como consejera propietaria 4 en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, mediante el acuerdo ACG-IEEZ-082/IX/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

²Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

3. ENCAUZAMIENTO

Ahora bien, Teresita de Jesús Arteaga Pérez presentó un escrito de demanda en contra de la designación de Erika Cristina Mayorga Marteles, como Consejera propietaria 4, en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, realizado mediante el acuerdo ACG-IEEZ-082/IX/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Como se observa, la actora no señaló expresamente qué medio de impugnación deseaba promover, sin embargo, ello no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA³”**.

En el caso, el acto reclamado debe ser combatido a través de un Juicio Electoral, por ser el medio idóneo para conocer de actos que no encuadran en los supuestos ordinarios de procedencia de los medios de impugnación establecidos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, pero que sí tiene relación con cuestiones propias de la materia electoral.

Al respecto, en el Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/2021⁴ se implementó el Juicio Electoral con la finalidad de contar con un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Zacatecas, además, se estableció que sería tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley del Sistema de Medios Impugnación del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, salvaguarda el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo y el interés de los ciudadanos que resienten una afectación por parte de la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

³ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

⁴ Acuerdo General del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

ACUERDA

PRIMERO. Se encauza el Asunto General TRIJEZ-AG-005/2024 a Juicio Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a registrar el expediente como Juicio Electoral y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

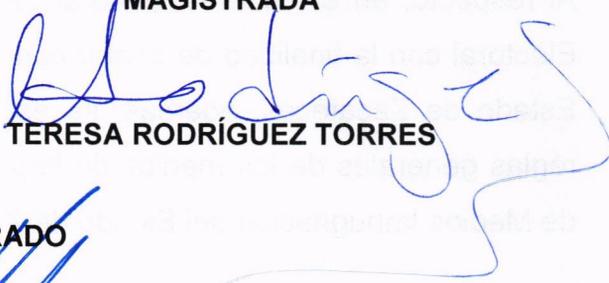
MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TÉRESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARICELA ACOSTA GAYTAN



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-005/2024

ACTOR: TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PEREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de mayo dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**



LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**